ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, NOGALES, CAJEME, SAN LUIS RÍO COLORADO, GUAYMAS Y EMPALME DEL ESTADO DE SONORA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS:

1. Los artículos 1° y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme del estado de Sonora presentada por la organización Justicia Pro Persona A. C.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.

II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.

III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes:

- Ana Yeli Pérez Garrido, representante legal de Justicia Pro Persona A.C.;
- Silvia Núñez Esquier, representante en Sonora del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, y

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

- María de la Luz Estrada, Coordinadora Ejecutiva del Observatorio Ciudadano del Feminicidio.

De lo observado se tiene por cumplido el presente requisito en ambas solicitudes.

IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, las solicitudes establece además de los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, como domicilio para recibirlas respectivamente:

- El ubicado en calle Ayuntamiento 85, colonia Barrio santa Catarina, Coyoacán, C.P. 04010.

De lo observado se tiene por cumplido el presente requisito en la solicitud.

V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto:

- Se presentó copia certificada del acta constitutiva de Justicia Pro Persona Asociación Civil.

De lo observado se tiene por cumplido el presente requisito en la solicitud

VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso, existe en la solicitud una narración de hechos que describen la potencial existencia de una situación de violencia feminicida en los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme del estado de Sonora, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en los casos presentados, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del dicho Reglamento.

VIII. Que mediante el oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/248/2019, el Instituto Nacional de las Mujeres señaló que en opinión de dicho Instituto la solicitud cumple con los requisitos de procedibilidad.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **RESUELVE:**

1. Declarar ADMISIBLE la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de Hermosillo, Nogales, Cajeme, San Luis Río Colorado, Guaymas y Empalme del estado de Sonora, presentada por Justicia Pro Persona.

2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al gobierno del estado de Sonora.

3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad.

DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
COMISIONADA NACIONAL

2019
AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE
EMILIANO ZAPATA